



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Decreto No. 188-20 sobre la Extensión del Toque de Queda Hasta el 13 de Junio del 2020, emitido por el Presidente Danilo Medina.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-20

CONSIDERANDO: Que el plan de reapertura de las actividades económicas en cuatro fases, puesto en vigencia a partir del 20 de mayo del año en curso debe ejecutarse de manera calibrada y cuidadosa, lo que requiere mantener vigentes otras medidas de distanciamiento social para evitar un aumento súbito y desproporcionado de la curva de contagios del COVID-19 que comprometa la capacidad de respuesta del sistema hospitalario en detrimento de la salud, la vida y el bienestar de los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el toque de queda es una medida crucial durante la puesta en ejecución del referido plan de reapertura de la economía dominicana, ya que muchas actividades nocturnas conllevan aglomeración de personas que se convierten en focos de contagio del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 187-20, del 01 de junio del 2020, el presidente de la República prorrogó el estado de emergencia por doce (12) días contados a partir del 02 de junio del 2020 en virtud de la autorización dada por el Congreso Nacional a través de la Resolución No. 66-20 del 01 de junio del 2020.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTO: El Decreto No. 134-20, del 19 de marzo del 2020, mediante el cual el presidente de la República declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 135-20, del 20 de marzo del 2020, que establece un toque de queda en todo el territorio nacional por un plazo de quince (15) días.

VISTO: El Decreto No. 136-20, del 23 de marzo del 2020, que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 138-20, del 26 de marzo del 2020, que modifica el Artículo No. 1 del Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 142-20, del 02 de abril del 2020, que extiende por quince (15) días, a partir del día 03 de abril del 2020, el toque de queda establecido mediante el Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 151-20, del 17 de abril del 2020, que extiende hasta el 30 de abril del 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 154-20 del 30 de abril del 2020, que extiende hasta el 17 de mayo del 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 161-20, del 17 de mayo del 2020, que extiende hasta el 01 de junio del 2020 el toque de queda establecido mediante el Decreto No. 135-20 del 20 de marzo del 2020.

VISTO: El Decreto No. 187-20, del 01 de junio del 2020, mediante el cual el presidente de la República prorroga el estado de emergencia declarado mediante el Decreto No. 134-20.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo No. 128 de la Constitución de la República dicta el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifican y mantienen vigentes todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo desde el 17 de marzo de este año, incluyendo las que ha implementado la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus, con sus modificaciones, así como el proceso de reapertura gradual de las actividades económicas iniciado el 20 de mayo de este año.

ARTÍCULO 2. Se extiende el toque de queda en todo el territorio nacional hasta el 13 de junio del año en curso de la manera siguiente:

- 1) Lunes a sábado de 7:00 p.m. a 5:00 a.m.
- 2) Domingos de 5:00 p.m. a 5:00 a.m.

ARTÍCULO 3. Se exhorta a la población a observar las medidas de distanciamiento social recomendadas por las autoridades y los organismos especializados y, en tal virtud, limitar las salidas del hogar a diligencias estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1^{er}) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.



DANILO MEDINA